

con los interesados, se le graduará por cada mes..... 20 »

## CAPITULO V.

**De las otras personas que devengan derechos en los juicios.**

**Art. 207.** Los Abogados, Médicos, Cirujanos y profesores de Farmacia, observarán lo que acerca de ellos se previene en el arancel para los Juzgados de primera instancia y en las disposiciones generales.

**Art. 208.** Los contadores de hipotecas, los revisores de letras antiguas y sospechosas, los tasadores de joyas y muebles, los agrimensores y peritos de labranza, los artesanos y menestrales, por cualquiera diligencia ó acto que practiquen ó certificacion que dieren para hacer uso de ella en los juicios que se sigan en los Tribunales superiores, llevarán los derechos que les están respectivamente señalados en el arancel de los Juzgados de primera instancia.

## CAPITULO VI.

**Disposicion particular para los subalternos del Tribunal Supremo de Justicia y de las Audiencias.**

**Art. 209.** Si se hubiesen omitido en este Arancel algunos casos que se hallen comprendidos en el de los Juzgados de primera instancia, los subalternos de las Audiencias cobrarán una cuarta parte mas de lo que esté asignado á los Juzgados contenidos en sus territorios; y los del Tribunal Supremo de Justicia una cuarta parte mas que los subalternos de las Audiencias. Pero respecto á los instrumentos públicos que otorguen, no se hará alteracion alguna en su graduacion, sea Escribano numerario, Real, ó de Cámara, el que lo autorice.